Sábado 28 de enero de 1843. Número 12.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 71. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del corriente se me dice lo que copio.

De orden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, remito á V. S. para que insertándose en el Boletin oficial de esa provincia obtenga la mayor publicidad, la adjunta copia de la instruccion para los pretendientes á plazas de cadetes del colegio general de todas armas, establecido en esta corte en virtud de real orden de 8 de diciembre último.

INSTRUCCION

para los pretendientes á plazas de cadetes del colegio general de todas armas establecido en Madrid.

Artículo 1.º El Estado costea veinte pensiones enteras para huérfanos cuyo padre haya muerto en accion de guerra ó de sus resultas, ó en activo servicio militar; y veinte medias para los hijos de militares en actividad que hayan contraido méritos particulares, ó esten retirados por causa de heridas ó enfermedades habituales; para huérfanos de padres que fueron empleados en la carrera de la toga ó de la hacienda militar, y para huérfanos descendientes de personas beneméritas por servicios, particularmente en la carrera de las armas. Estas gracias deberán recaer en jóvenes de buena educacion, conducta y falta de haberes.

2.º Todo pretendiente á plaza de cadete ha de tener á lo menos trece años de edad, pero su ingreso en el colegio será precisamente entre el cumplimiento de los catorce á diez y seis. Deberán ademas saber la doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de aritmética, una gramática, y ser de buena configuracion y robustez, no recibiéndose los enfermizos, contrahechos, cortos de vista, oido dificil, voz mal sonante, tartamudos, de talla inferior á su edad, y los que no hayan pasado las viruelas ó no esten vacunados.

3.º Para solicitar plaza de cadete con pension entera ó media los que se conceptúen con derecho á estas gracias, deberán elevar un memorial documentado al Gobierno por conducto de los Capitanes generales de sus respectivos distritos, y los demas que hayan de costearse á sus espensas lo dirigirán en derechura, franco de porte, al director del colegio, quien al conceder dichas plazas, no habiendo inconveniente que lo impida, dará á los agraciados esta instruccion para su gobierno; pero entendiéndose que los pensionados no podrán ingresar en el establecimiento hasta que haya vacante, les corresponda por antigüedad, y se les avise; y que si antes de llegar este caso cumpliesen los diez y seis años de edad quedará sin efecto la gracia.

4.º A la admision de alumnos deberá preceder la presentacion y aprobacion de los documentos siguientes, que se dirigirán francos de porte al teniente coronel mayor del colegio, legalizados en debida forma. 1.º La fe de bautismo del pretendiente. 2.º La partida de casamiento de sus padres. 3.º Una informacion judicial, con cinco testigos de escepcion é intervenida por el síndico procurador general, en la que haga constar los estremos siguientes: estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español; cual sea ó haya sido, si hubiese muerto, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga ó haya tenido su padre, estar considerada toda la familia del pretendiente en ambas líneas por honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes vigentes; y haber sido educado el pretendiente por sus padres con recogimiento y buenas costumbres. 4.º Una escritura pasada por el oficio de hipotecas, en la que el padre ó tutor se obligue con suficientes fianzas á contribuir anticipadamente por medios años con las asistencias de siete rs. vn. diarios y el equipo de ingreso que previene esta instruccion; pero á dicha escritura se podrá sustituir con preferencia el depósito permanente de medio año mas de asistencias, entendiéndose que el que faltare á este deber será despedido por gravoso.

5.º Los hijos de oficiales del ejército y armada que tengan á lo menos el grado de capitan, se diferenciarán solamente de los demas en que el pago de alimentos podrán hacerlo por trimestres adelantados, y el depósito permanente de otro en calidad de fianzas, siendo suficiente la presentacion de su fe de bautismo, copia del real despacho del empleo de su padre y la partida de casamiento de éste, legalizado todo en debida forma; y al que de cualquiera de

dichas precedencias tenga ó haya tenido hermano de padre y madre en el colegio en la clase de cadete, le bastará la fe de bautismo para acreditar la identidad y la edad.

6.º Luego que el pretendiente aprobado sea nombrado cadete, se dará aviso á su padre ó tutor para que á la mayor brevedad lo equipe de las prendas siguientes, que deberán traer todos, inclusos los pensionados. Ocho camisas de hilo puro, como retorta ó cotanza regular, y lo mismo toda la ropa blanca que se espresa á continuacion; ocho pares de calcetas, seis pañuelos de bolsillo, seis pares de calzoncillos, seis sábanas, seis fundas de almohadas, seis toallas de mano, dos mantas blancas de lana, dos corbatines de terciopelo negro, dos pañuelos de seda negros, dos pares de zapatos de calzador, un cubierto de plata con el cabo del cuchillo del mismo metal y su correspondiente marca.

7.º Para la debida uniformidad se les dará á su entrada en el colegio las prendas y efectos siguientes, cuyo valor, que importará 2700 rs. próximamente, satisfará en el acto la persona que presente al cadete, en vista de la cuenta autorizada que se le entregará. Una casaca de uniforme de paño azul con cuello y vivos encarnados, dos alamares de galon de oro en el cuello, boton dorado convexo y las iniciales del colegio militar, una casaca corta con cuello azul del mismo paño y los mismos cabos, una levita azul con los mismos alamares y botones, una chaqueta redonda de cuartel, paño azul y forro de bombasí, una gorra de cuartel, un pantalon de paño garance ó color rojo, dos pantalones de paño celeste, una chaqueta de drill, de cuartel, dos pantalones de id. blancos, dos id. de id. aplomados, un chacó completo de gala, uno id. de fieltro charolado, un par de cordones finos de divisa con capotas, una espada y tahalí negro charolado, un colchon y dos almohadas, dos colchas de indiana, una cama de hierro completa, un tercio de mantel, que son cinco varas, cuatro servilletas y un servilletero, un candelero de laton y despabiladeras, una silla, una escribanía de laton, cortaplumas y tijeras, un tintero de asta, un juego de peines, un cepillo de ropa y dos de zapatos, una docena de platos de pedernal, botella y vaso de cristal, dos talegos de lienzo para la ropa sucia, una cómoda que comprenda mesa, baul y papelera, y los libros de las materias que se estudian en el colegio; pero en cuanto al valor de dichos libros, que será aproximadamente de los 700 rs. comprendidos en la cantidad total que se espresa al principio de este artículo, se permitirá que solo vayan abonando sucesivamente el importe de los respectivos á cada año, con el fin de hacer menos sensible este preciso gasto.

8.º A la venida del cadete al colegio se presentará al director, quien dispondrá sea examinado de las materias espresadas en el artículo 2.º; y si estuviese corriente en ellas, y del certificado que ha de dar el facultativo del reconocimiento que hará resultase no tener en su persona falta ó nulidad que le inhabilite para las funciones y representacion propias de su carrera, se le sentará su plaza.

9.º A los que no se admitan en el colegio por falta personal ó de salud, les dará el teniente coronel mayor una certificacion, espresando en ella los motivos, para que no se siga perjuicio á sus familias.

10. Los cadetes no tendrán otros libros que los designados para el curso de estudios; no podrán recibir visita alguna sin permiso del oficial de semana, ni remunerar ellos ni sus familias en manera alguna á los sirvientes, ni otro individuo del colegio; no habrá distincion en su trato y servicio, ni recibirán de sus casas dinero alguno sin conocimiento del capitan de su compañía, quien solo permitirá tengan un duro mensual, que es lo suficiente para gastos de correo ú otro estraordinario, y para la reposicion de los muebles que inutilicen maliciosamente.

11. Durante la mansion del cadete en el colegio se le darán sin cargo alguno las prendas siguientes, que devengará cada veinte meses desde su ingreso, y las que deje de percibir en estos plazos con aprobacion de sus gefes, se le abonarán en dinero á su salida. Cuatro camisas, cuatro pares de calcetas, dos pares de calzoncillos, una casaca de uniforme, una id. corta, una levita, un pantalon de paño rojo, dos id. celeste, dos id. de drill aplomados, dos id. de id. blancos, tres pañuelos de bolsillo, una gorra de cuartel, un par de zapatos nuevos y una compostura mensuales, escepto los dos primeros meses que solo recibirán compostura.

12. Con el haber que pasa el Erario á cada cadete y sus asistencias, prescritas en el artículo 4.º, se atenderá al vestuario detallado anteriormente, al lavado de ropa, compostura y reposicion de muebles y enseres del comedor y cocina, gratificacion del médico, sueldos y salarios de varios maestros y criados, y á su manutencion, que consistirá: para desayuno, chocolate ó un par de huevos, migas ú otro equivalente con cinco onzas de pan: al mediodia sopa de pan, de arroz ó de pasta; cocido de vaca ó carnero con tocino, garbanzos y verdura, un principio de carne ú otra cosa de su importe, y el postre correspondiente á cada estacion, con un panecillo de ocho onzas: por la tarde cinco onzas de pan y fruta del tiempo, y por la noche una ensalada cruda ó cocida, un guisado y postres, con seis onzas de pan. En los dias clásicos habrá un estraordinario.

13. Desde el siguiente mes al en que el cadete salga del colegio se le devolverán las asistencias que tuviese anticipadas, llevándose tambien el equipaje, libros y el valor en que se regulen los demas muebles de su pertenencia que quisiere dejar y conviniesen al colegio.

14. No se permitirá adelantar mas tiempo de colegio que el primer semestre, previo examen por tres profesores de toda la instruccion que en él se exije, y sacando la censura de *sobresaliente*.

15. La buena conducta, constante aplicacion y aprovechamiento de los cadetes en el curso de estudios que durará tres años, se premiarán algunos de ellos con su promocion á subtenientes.

16. La educacion que se recibe en el colegio consiste, ademas de la correspondiente á la disciplina y régimen interior del mismo, en las enseñanzas siguientes: aritmética, álgebra, geometría especulativa elemental, trigonometría, geometría práctica, fortificacion, ataque y defensa, castrametacion, puentes y reconocimientos militares, táctica superior, dibujo militar y natural, ordenanzas y procedimientos judiciales militares, táctica de todas las armas, geografía, religion é historia, frances, equitacion, esgrima y baile.

17. Los ejemplares de esta instruccion se darán gratis en la secretaría de la Direccion general del colegio.

Y para los efectos que espresa la anterior orden de S. A. el Regente del reino se manda insertar en el presente Boletin. Orense 25 de enero de 1843.=José Becerra.

Numero 72. IDEM.

En circular inserta en el Boletin oficial de 17 de noviembre último número 137 previne á los alcaldes constitucionales de la provincia que desde el 1.º hasta el 15 de diciembre siguiente rindieran en la delegacion de este Gobierno político las cuentas respectivas de los documentos de proteccion y seguridad pública espendidos en todo el año de 1842 con devolucion de los sobrantes en los términos que se encargaba. Ha transcurrido con esceso el plazo marcado, sin que lo hayan aun verificado los que abajo se espresan, siendo este retraso la causa por que no se ha formalizado, ni remitido ya la cuenta general á la Superioridad con la puntualidad que está mandado. En su consecuencia, he dispuesto prevenir á los morosos que si en el preciso término de quince dias, que al efecto les señalo, no se presentan á satisfacer sus descubiertos y cumplimentar los demas estremos de aquella circular, se les impondrá la multa de veinte ducados, con que desde ahora se les conmina. Orense 26 de enero de 1843. = *José Becerra.*

Nota de los Alcaldes que aún no liquidaron la cuenta de los documentos de proteccion espendidos en el año último de 1842.

Los alcaldes de Irijo, Cartelle, Verea, Oimbra, San Ciprian, Monterrey, Trasmiras, Boborás, Villanueva de los Infantes, Villameá, Maside, Merca, Carballino, Amiudal, Ginzo de Limia.

Número 73. DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo acudido á la Diputacion D. Manuel de Navas, vecino de esta ciudad, con un espediente instruido en el Gobierno político de la misma sobre indemnizacion de 9,140 rs. que le fueron exigidos por los cabecillas facciosos D. Antonio Vazquez Pobadura y D. Francisco Antonio Areas, á quienes mancomunadamente é insolidum se mandó pagar por auto asesorado la espresada cantidad; y no habiendo podido conseguirlo mas que de 5,000 por cuenta de los bienes del Pobadura, y debiendo satisfacerse el resto por la de los del Areas, para que á este le pare el perjuicio que haya lugar y en cumplimiento del art. 12 de la ley de 9 de abril del año último, se hace pública esta reclamacion, y se fijan quince dias de término durante los cuales podrá deducir el reclamado lo que crea conveniente. Orense enero 27 de 1843. = E. P., *José Becerra.* = P. A. D. D., *Domingo Antonio Merelles.*

Número 74. IDEM.

La ley de 3 de febrero en el art. 40 y siguientes dispone la época, modo y forma de remitir los Ayuntamientos las cuentas, y siendo indispensable para su aprobacion de los presupuestos del año actual el cumplimiento de dichos artículos, se encarga á los mismos su puntual observancia; en la inteligencia de que al Ayuntamiento que no verifique su remision no se le aprobará cantidad alguna, y ademas se tomarán contra él las providencias que se crean oportunas para que de una vez haya el orden y regularidad debida en un asunto de tanto interés y trascendencia para los pueblos. Orense 27 de enero de 1843. = E. P., *José Becerra.* = P. A. D. D., *Domingo Antonio Merelles.*

Número 75. BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor Intendente de 18 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Paizás dependientes del estinguido monasterio de Celanova, cuyo remate tendrá efecto el dia 3 de marzo próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante el señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega.

Foral nombrado do Agro.

Dos tegas de centeno que se pagan por este foral, de que es cabezalero Gregorio Rodriguez, á 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova 9 rs. y 8 mrs.—Cuatro maravedis en dinero.—Suman estas partidas 9 rs. y 12 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 623 rs. y 18 mrs.

Idem de Ana-vella.

Dos tegas de centeno idem Pedro Rodriguez, 9 rs. y 8 mrs., y su capital id. 615 rs. y 23 mrs.

Idem de Barazal 1.º

Cuatro tegas centeno id. Antonio Mendez, 18 rs. y 16 mrs., y su capital id. 1,231 rs. y 12 mrs.

Idem de Barazal 2.º

Dos y media tegas id. id. Bernardo Mendez, 11 rs. y 18 mrs.—Una gallina y por ella 3 rs.—Suman estas partidas 14 rs. y 18 mrs., y su capital 968 rs. y 21 mrs.

Idem de Chairas y Agro.

Una y media tegas id. id. Antonio Santa Maria, 6 rs. y 31 mrs., y su capital 460 rs. y 26 mrs.

Idem Cobelo 1.º

Una y media tegas id. id. Antonio Mendez, 6 rs. y 31 mrs., y su capital 460 rs. y 26 mrs.

Idem Cobelo 2.º

Cinco tegas de centeno id. Pedro Martinez, 23 rs. y 3 mrs.—Dos rs. en dinero.—Suman estas partidas 25 rs. y 3 mrs. y su capital id. 1,672 rs. y 18 mrs.

Foro de Cortiña de Neto 1.a y 2.a

Tres tegas y cuatro cuartos y un copelo de trigo á 8 rs. y 9 mrs. la tega, id. Bernardo Alvarez 30 rs. y 10 mrs.—Dos y media de centeno 11 rs. y 18 mrs.—Suman estas partidas 41 rs. y 28 mrs., y su capital 2,778 rs. y 7 mrs.

Idem de Cortiña da Cal y Requejo.

Cinco tegas y un cuarto de centeno id. Juan Benito Estebez 23 rs. y 29 mrs.—Ocho mrs. en dinero.—Suman estas partidas 24 rs. y 3 mrs., y su capital 1,665 rs. y 30 mrs.

Idem de Cortiña do Barbeito.

Una tega de centeno id. Simon Feijó, 4 rs. y 21 mrs., y su capital 307 rs. y 28 mrs.

Idem Cortiña de Outeiro.

Dos y media tegas id. Ceferino Perez, 11 rs. y 18 mrs. y su capital 768 rs. y 31 mrs.

Idem de Codescira.

Dos tegas id. Josefa Seijo, 9 rs. y 8 mrs. — Cuatro mrs. en dinero.—Suman estas partidas 9 rs. y 12 mrs., y su capital 623 rs. y 18. mrs.

Idem Domadoiro.

Una y media tegas id. Pascual Salgado, 6 rs. y 34 mrs. y su capital 460 rs. y 26 mrs.

Idem de Fuente Castiñeira.

Dos tegas centeno id. Bernardo Alvarez, 9 rs. y 8 mrs. —Ocho mrs. en dinero.—Suman estas partidas 9 rs. y 16 mrs., y su capital 631 rs. 12 mrs.

Idem de la heredad bajo la Fuente Fraguas.

Una tega y un cuarto de id. id. José Seijo 5 rs. y 13 mrs. y su capital 358 rs. y 27 mrs.

Idem de Gralloá en Paizás.

Ocho tegas y cinco cuartos con un copelo de trigo id. Simon Feijó, 73 rs. y 11 mrs., y su capital 4,888 rs. y 7 mrs.

Idem de Grallod junto á la Cancela.

Una tega de id id. Juan Rodriguez, 8 rs. y 9 mrs., y su capital 550 rs. y 33 mrs.

Idem de Grallod do Couso.

Tres tegas de id. id. Benito Salgado, 24 rs. y 27 mrs, y su capital 1,652 rs. y 32 mrs.

Foro de Grallod dos Gayos.

Diez tegas de centeno id. Juan Antonio Seijas, 46 rs. y 6 mrs.—Diez rs. en dinero.—Suman estas partidas 56 rs. y su capital 3,745 rs. y 3 mrs.

Idem de la heredad de Pazos.

Una y media tegas de centeno id. Beatriz Seoane, 6 rs. y 31 mrs.—Dos mrs. en dinero.—Suman estas partidas 6 rs. y 33 mrs., y su capital 464 rs. y 24 mrs.

Idem de la heredad de Valle en Villarino.

Cinco tegas id. id. Tomas Fernandez, 23. rs. y 3 mrs— Cuatro mrs. — Suman estas partidas 23 rs. y 7 mrs., y su capital 1,547 rs. y 1 mrs.

Idem de la heredad de monte en la Reguenga.

Dos y media tegas de centeno id. José Ramon Vazquez, 11 rs. y 18 mrs., y su capital 7,68 rs. y 21 mrs.

Idem de Lamiñas y Soutiño.

Una tega de id. id. Esteban Somoza, 4 rs. y 21 mrs.— Un real.—Suman estas partidas 5 rs. y 21 mrs., y su capital 374 rs. y 17 mrs.

Idem de Molinos de la Insua en el Tuño.

Dos y media tegas de trigo id Ruperto Lorenzo, 20 rs. y 22 mrs.—Diez y siete mrs.—Suman estas partidas 21 rs. y 5 mrs., y su capital 1,409 rs. y 27 mrs.

Idem de monte de Fraguas.

Una tega de centeno id. Esteban Lopez y Pedro Salgado, 4 rs. y 21 mrs., y su capital 307 rs. y 28 mrs.

Idem de Otero de arriba.

Una tega de id. id. Pedro Fernandez, 4 rs. y 21 mrs., y su capital 307 rs. y 28 mrs.

Idem de Patina 1..a

Dos tegas de id. id. D. Francisco Gomez, 9 rs. y 8 mrs, y su capital 615 rs. y 23 mrs.

Idem del lugar de Pereira.

Doce y media tegas de id. id. Ramon Gonzalez, 57 rs. y 24 mrs.—Un real en dinero.—Suman estas partidas 58 rs. y 24 mrs., y su capital 3,913 rs. y 24 mrs.

Idem de Piñeiro.

Dos y media tegas de id. id. Benito Fernandez, 11 rs. y 18 mrs., y su capital 768 rs. y 21 mrs

Idem Casal de puertas abiertas ó San Cladio.

Seis y media tegas de id. id. Benito Salgado, 30 rs.— Dos rs. en dinero.—Suman estas partidas 32 rs., y su capital 2,133 rs. y 11 mrs.

Idem de Resabio.

Una tega de trigo id. Juan Estebez, 8 rs. y 9 mrs., y su capital 550 rs. con 33 mrs.

Idem Salgueiro 1.° y 2.°

Seis tegas de centeno id. Jacinto Salgado, 27 rs. 24 mrs. —Diez y siete mrs. en dinero.—Suman estas partidas 28 rs. y 7 mrs., y su capital 1,880 rs. 12 mrs.

Foro de Tapada de Caules.

Una tega un cuarto y dos copelos de centeno, id. José Seijo, id. 5 rs. y 26 mrs., y su capital á id. 384 rs. y 10 mrs.

Idem del arrieiro de la Torre de Otero con sus terrenos.

Ocho tegas de maiz, id. Ramon Yañez, al precio de 4 rs. y 17 mrs importan 56 rs. — Diez y seis rs. en dinero —Suman estas partidas 52 rs., y su capital á id. 3466 rs. y 22 mrs.

(Se continuará.)

Nota de lo que hemos recaudado en los meses de noviembre y diciembre último por el tres y seis por ciento retenido de cuenta y orden de la Excma. Diputacion provincial á los compradores de billetes del Tesoro público.

BILLETES DE LA EMISION DE 160 MILLONES.

Fechas.	Ayuntamientos.	Compradores.	Valor nominal de los billetes.	Tres por 100 retenido
Nov.... 4	Orense.....	Alonso Romero Perez.....	6,834	205.. 1
	Paderne....	Juan Selas....	306	9.. 6
10	Castrelo....	Manuel Martinez	2,972..17	89.. 5
12	Paderne....	El Alcalde....	512..17	15..15
26	Gudiña.....	Alonso Romero Perez........	820	24..20
Dic... 1.°	Castrelo....	Manuel Martinez	2,152..17	64..18
28	Paderne....	El Alcalde....	206	6.. 6
29	Arnoya.....	El Depositario.	618	18..18
31	Villar de Santos.......	Antonio Pérez Bobo.......	927	27..27
		Total....	15,348..17	460..14

BILLETES DE ESTRAORDINARIA DE GUERRA.

Fechas.	Ayuntamientos.	Compradores.	Valor nominal de los billetes.	Seis por 100 retenido
Nov... 18	Cenlle....	Carlos Fernandez.	2,600	156

Cuya cantidad de 616 rs. vn. con 14 mrs. dejamos abonada en cuenta de la Excma. Diputacion provincial. Orense 31 de diciembre de 1842.—Santiago Saenz é Hijo.

Imprenta de D. CESAREO PAZ Y H.